

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza el cambio de titularidad de la Central hortofrutícola de «Pascual Hermanos, S. A.», en Torre Pacheco (Murcia), a favor de «Frutos del Segura, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones, forma y plazos de los beneficios concedidos de zonas de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de dichos beneficios, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior titular, a lo que se han comprometido formalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Ilobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22820 ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA), por Orden de 21 de febrero de 1978 y ampliaciones posteriores:

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Gur, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio julio 1980-junio 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA), con domicilio en Narciso Serra, 13 y 15, Madrid, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y ampliaciones posteriores, y para el período comprendido entre el 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1981, los módulos contables siguientes:

— En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/8-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin etiquetas, embalajes, tapas «pirex» o cualquier otro accesorio que pudieran incorporarse— de piezas de batería exportada:

- 92,10 kilogramos de mercancía 1 ó 2;
- 13,10 kilogramos de mercancía 7, y
- 22,10 kilogramos de mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial del 21 de febrero de 1978.

— En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin etiquetas, embalajes, tapas «pirex» o cualquier otro accesorio que pudieran incorporarse— de piezas de batería de cocina exportada:

- 6,70 kilogramos de la mercancía 3 ó 4, y
- 18,06 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º de la Orden ministerial del 21 de febrero de 1978.

— En la exportación del producto III, es decir, batería de cocina de acero esmaltado:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin etiquetas, embalajes, tapas «pirex» y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de cocina exportadas:

- 100,10 kilogramos de mercancías 5 ó 6;
- 3,80 kilogramos de mercancías 3 ó 4, y
- 12,00 kilogramos de mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º de la Orden ministerial del 21 de febrero de 1980.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22821 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de octubre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	72,86	75,59
Billete pequeño (2)	72,13	75,59
1 dólar canadiense	62,18	64,82
1 franco francés	17,17	17,81
1 libra esterlina	176,21	182,82
1 libra irlandesa (4)	149,51	155,12
1 franco suizo	44,01	45,66
100 francos belgas	247,24	256,51
1 marco alemán	39,65	41,14
100 liras italianas (3)	8,08	8,88
1 florín holandés	36,55	37,92
1 corona sueca (4)	17,32	18,06
1 corona danesa	12,81	13,36
1 corona noruega (4)	14,84	15,47
1 marco finlandés (4)	19,72	20,56
100 chelines austriacos	558,69	582,34
100 escudos portugueses (5)	137,96	143,82
100 yens japoneses	34,88	35,96

Otros billetes:

1 dirham	15,58	16,23
100 francos CFA	34,46	35,52
1 cruceiro	1,00	1,03
1 bolívar	16,45	16,96
1 peso mejicano	2,99	3,08
1 riel árabe-saudita	21,66	22,32
1 dinar kuwaiti	263,53	271,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambio, aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de octubre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22822 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, sobre un curso de buceo en el Centro de Buceo de la Armada para Titulados Superiores, Oficiales de la Marina Mercante y Buceadores profesionales de primera clase.

Para conseguir la necesaria formación en la aptitud de buceo de personal civil con titulación universitaria o con la correspondiente a Buceador profesional de primera clase y llevar a